TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201696

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 922 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO SOSA GIMENEZ CON REG. CTCA Nº I-136, CUYO PROPONENTE ES FERNANDO AMERICO ARCE URIARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21.630, PADRON Nº 1.181, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA TTE. MARTINEZ DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 09 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Preliminar**, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1776/2019 de fecha 10/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Sosa Giménez con Reg. CTCA Nº I-136**, correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA"**, cuyo proponente es el **Sr. Fernando Américo Arce Uriarte,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 21.630, Padrón N° 1.181**, ubicada en el lugar denominado Zona Tte. Martínez. Distrito de Fuerte Olimpo. Departamento de alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 28637/19 de fecha 30 de julio del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 617/19, de fecha 26 de julio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **una Explotación Agropecuaria y según mapa de uso alternativo** presentado cuenta con **una superficie total de 3.999,6 has. (100%) que cuenta con los siguientes usos: Bosque de Reserva: 1.131,2 has. (28,3 %), Pastura Implantada: 1.588,4 has. (39,7%), Campo natural: 290,0 has. (7,2%), Franjas de Separación: 440,7 has. (11,0%), Área a Habilitar: 327,9 has. (8,2%), Regeneración Natural: 158,5 has. (4,0%), Caminos, sede, tajamar: 62,9 has. (1,6%).-Que,** el proyecto **fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 22427/ 2019 de Fecha 26/06/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201697

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 922 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO SOSA GIMENEZ CON REG. CTCA Nº I-136, CUYO PROPONENTE ES FERNANDO AMERICO ARCE URIARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21.630, PADRON Nº 1.181, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA TTE. MARTINEZ DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución Seam Nº 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201696 (Doscientos Un Mil Seiscientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 201697 (Doscientos Un Mil Seiscientos Noventa y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales